

## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL



Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo DUODECIMO transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, y se adiciona un inciso f) al artículo Décimo Cuarto transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2001, todos de la Ley del Seguro Social.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo DUODECIMO transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, y se adiciona un inciso f) al artículo Décimo Cuarto transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2001, todos de la Ley del Seguro Social, presentada en la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 30 de marzo de 2016, por el diputado Marco Antonio Aguilar Yunes (PRI), y suscrita posterior a su presentación por las y los diputados María del Rocío Rebollo Mendoza, Fidel Almanza Monroy, José Alfredo Torres Huitrón, Sofía del Sagrario de León Maza, Érick Lagos Hernández, Alberto Silva Ramos, Fidel Kuri Grajales, Oswaldo Cházaro Montalvo, Dora Elena Real Salinas, Gianni Ramírez Ocampo, Nallely Gutiérrez Ramírez, Omar Noé Bernardino Vargas, Ramón Bañales Arámbula y Héctor Ulises Cristópulos Ríos, todos ellos del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen en sentido negativo, al tenor de los siguientes

### ANTECEDENTES

1.-Con fecha 30 de marzo de 2016, el diputado Marco Antonio Aguilar Yunes (PRI), haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo DUODECIMO transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, y se adiciona un inciso f) al artículo Décimo Cuarto transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2001,

## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL



Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo DUODECIMO transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, y se adiciona un inciso f) al artículo Décimo Cuarto transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2001, todos de la Ley del Seguro Social.

todos de la Ley del Seguro Social, suscrita el mismo día por las diputadas y diputados María del Rocío Rebollo Mendoza, Fidel Almanza Monroy, José Alfredo Torres Huitrón, Sofía del Sagrario de León Maza, Érick Lagos Hernández, Alberto Silva Ramos, Fidel Kuri Grajales, Oswaldo Cházaro Montalvo, Dora Elena Real Salinas, Gianni Ramírez Ocampo, Nallely Gutiérrez Ramírez, Omar Noé Bernardino Vargas, Ramón Bañales Arámbula y Héctor Ulises Cristópulos Ríos.

2.-En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Seguridad Social, para su estudio y dictamen.

3.-El día 31 de mayo de 2016, se publicó en la Gaceta Parlamentaria la autorización de prórroga para el dictamen de la iniciativa en comento.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su exposición de motivos, la iniciativa plantea que “poco se habla de los escasos recursos que reciben los pensionados que estaban bajo el esquema de la ley del Seguro Social de 1973, los cuales en su mayoría reciben una pensión equivalente a un salario mínimo”. En ese sentido, se señala que “para 1973, se realizó una reestructuración en el sistema de pensiones, se implementó un cálculo de pensión basado en al [sic] salario promedio de los últimos 5 años y el número de semanas cotizadas en las que el trabajador haya realizado sus aportaciones. En 1992, se volvió a reformar el sistema de pensiones, surgiendo el Sistema de Ahorro para el Retiro denominado SAR, con este esquema las pensiones se basaban en la contribución definida, resultando ser un complemento al mecanismo de establecer las pensiones conforme a lo establecido en la Ley del Seguro Social de 1973, este complemento consistía en que las aportaciones realizadas al IMSS 2% del Salario Base de Cotización se acumulaba en una cuenta bancaria de ahorro para el trabajador, las aportaciones de esa contribución eran administradas por instituciones bancarias autorizadas para administrar estas cuentas, el rendimiento real otorgado por estas instituciones fue del 2% anual respaldado y garantizado por el gobierno federal”.

Continúa señalando el proponente que “el 1 de julio de 1997 entraron en vigor reformas a la Ley del Seguro Social, se reestructuró el funcionamiento del sistema

## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL



Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo DUODECIMO transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, y se adiciona un inciso f) al artículo Décimo Cuarto transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2001, todos de la Ley del Seguro Social.

de pensiones, pasando de un sistema de beneficio definido a uno de contribución definida, teniendo la función de asegurar la sustentabilidad del sistema en el mediano y largo plazo. (...) Entre las disposiciones destaca el artículo tercero transitorio, el cual prevé que los asegurados que se integraron a una relación laboral antes del 1° julio de 1997 podrán optar por acogerse a los beneficios que les otorga la Ley del Seguro Social de 1973”.<sup>1</sup>

En ese sentido, el proponente argumenta que “todos los actores políticos y sociales tenemos el compromiso firme de velar para que los derechos de protección social no se vean reducidos, a fin de garantizar la sostenibilidad financiera de los adultos mayores”; añade que “es trascendental recordar que los ingresos por jubilación o pensión, resultan ser la principal fuente de ingresos para los adultos mayores”, por lo que propone “establecer en Ley, la actualización e incremento periódico de aquellas pensiones que se otorgan a los adultos mayores que optaron por el régimen de la Ley del Seguro Social de 1973, y de esa manera aportar en algo, en el aumento de sus ingresos ante la alza de los precios, así como blindarlos ante crisis económicas que ocasionen deterioro en su economía”.

Para resolver la problemática, la iniciativa propone las siguientes reformas y adiciones a la Ley del Seguro Social:

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
ESTADO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
DUODECIMO. Estarán a cargo del Gobierno Federal las pensiones que se encuentren en curso de pago, así como las prestaciones o pensiones de	DUODECIMO. Estarán a cargo del Gobierno Federal las pensiones que se encuentren en curso de pago, así como las prestaciones o pensiones de

<sup>1</sup> Indica la iniciativa: “Conforme a la Ley del Seguro Social de 1973, los requisitos para obtener una pensión por cesantía en edad avanzada son haber cotizado un mínimo de 500 semanas, tener 60 años de edad y no contar con empleo remunerado. Si se opta por la pensión por vejez, la edad debe ser de 65 años con el mismo número de semanas cotizadas. El beneficio es una jubilación mensual que pagará el gobierno federal conforme al cálculo de pensión que corresponda según la Ley. Para pensionarse bajo este régimen, se requiere tener por lo menos 500 (quinientas) semanas de cotización, tener 60 años para recibir una pensión por Cesantía en Edad Avanzada y así recibir el 75% (setenta y cinco por ciento) del salario base de cotización de los últimos cinco años laborados. Para elevar el porcentaje al 80% se requieren 61 años, al 85% 62 años, 90% 63 años, 95% 64 años y el 100% 65 años en donde ya la pensión otorgada es de vejez”.

## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL



Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo DUODECIMO transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, y se adiciona un inciso f) al artículo Décimo Cuarto transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2001, todos de la Ley del Seguro Social.

<p>aquellos sujetos que se encuentren en período de conservación de derechos y las pensiones que se otorguen a los asegurados que opten por el esquema establecido por la Ley que se deroga.</p>	<p>aquellos sujetos que se encuentren en período de conservación de derechos y las pensiones que se otorguen a los asegurados que opten por el esquema establecido por la Ley que se deroga. <b>La cuantía de las pensiones otorgadas o que se otorguen al amparo de la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1973, serán actualizadas anualmente en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al año calendario anterior.</b></p>
<p>Décimo Cuarto. ... a) al e) ... No tiene correlativo.</p>	<p>Décimo Cuarto. ... a) al e) ... f) Las pensiones otorgadas a que hacen referencia los incisos anteriores del presente artículo, se actualizarán anualmente en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al año calendario anterior. Las actualizaciones previstas en el presente inciso surtirán sus efectos a partir del 1 de febrero de 2013.</p> <p><b>Transitorios</b> <b>Primero.</b> Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. <b>Segundo.</b> Dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigor, se deberán ajustar conforme a</p>

## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL



Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo DUODECIMO transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, y se adiciona un inciso f) al artículo Décimo Cuarto transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2001, todos de la Ley del Seguro Social.

	<p>lo dispuesto en el presente decreto, las pensiones que esté cubriendo el instituto. Los recursos destinados a dar cumplimiento a lo establecido en este artículo deberán atenderse con cargo al presupuesto aprobado para el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p><b>Tercero.</b> Las actualizaciones previstas en el presente decreto surtirán sus efectos a partir del 1 de febrero de 2013, para quienes ya estén pensionados a esa fecha y para aquellos que se pensionen después de la fecha señalada, la parte proporcional que les corresponda.</p>
--	---

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Seguridad Social de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- 1.- El 27 de enero de 2016, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, con el objetivo de incrementar la capacidad adquisitiva del mismo.
- 2.- Según datos de la iniciativa dictaminada, “en nuestro país existen 11.7 millones de personas adultos mayores de 60 años y más, cuya tasa de participación económica es de 33.7 por ciento y sólo 26.1 por ciento está pensionado [...], del total de los ingresos corrientes de los hogares donde vive al menos un adulto mayor, 30 por ciento provienen de transferencia [sic], de las cuales el 54.8 por ciento son por jubilaciones, pensiones e indemnizaciones por accidente de trabajo, despido y retiro voluntario”.
- 3.- Quien promueve la iniciativa asegura que es necesario asumir el pago de pensiones “garantizando a los adultos mayores acceder a una pensión o

## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL



Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo DUODECIMO transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, y se adiciona un inciso f) al artículo Décimo Cuarto transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2001, todos de la Ley del Seguro Social.

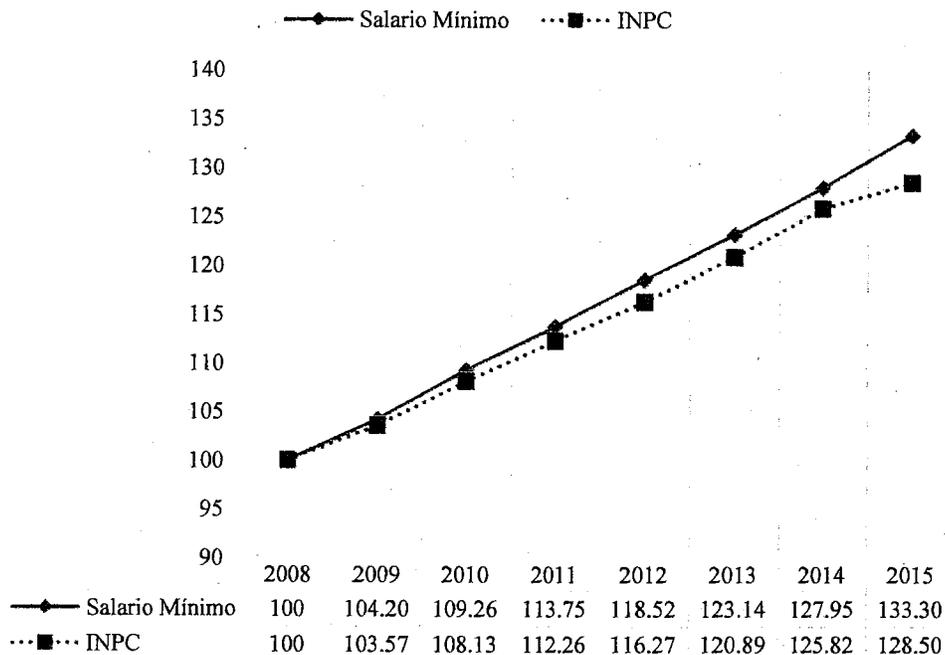
- jubilación al 100 por ciento, sin que la situación económica que este transitando el país represente un detrimento en el importe de la pensión”.
- 4.- Por tal motivo, propone “la actualización e incremento periódico de aquellas pensiones que se otorgan a los adultos mayores que optaron por el régimen de la Ley del Seguro Social de 1973, y de esa manera aportar en algo, en el aumento de sus ingresos ante la alza de los precios, así como blindarlos ante crisis económicas que ocasionen deterioro en su economía”.
  - 5.- Como se señaló antes, la iniciativa de reforma pretende que el valor de las pensiones al amparo de la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1973 se actualice anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor del año anterior, con efectos a partir de enero de 2013, aunque al no modificarse los incisos a) al e), la cuantía de las pensiones sigue expresada en salarios mínimos.
  - 6.- Esta comisión considera lo anterior un contrasentido. Con base en datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), al comparar el crecimiento del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) con el salario mínimo vigente en la Ciudad de México, éste ha incrementado su valor por encima de la inflación entre 2008 y 2015 (Gráfico 1).

## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL



Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo DUODECIMO transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, y se adiciona un inciso f) al artículo Décimo Cuarto transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2001, todos de la Ley del Seguro Social.

Gráfico 1. Índice de crecimiento anual del INPC y el salario mínimo (2008=100)



Fuente: Elaborado por la Comisión de Seguridad Social, con datos de INEGI.

- 7.- Con base en la información anterior, desindexar el monto de las pensiones, con efectos retroactivos, supondría una pérdida del poder adquisitivo de los pensionados de acuerdo a la Ley del Seguro Social de 1973.
- 8.- Es importante resaltar, a su vez, que al registrarse en los últimos seis años un incremento del salario mínimo vigente superior al del INPC, la reforma propuesta al artículo Décimo Cuarto transitorio, al agregar un inciso f), ocasionaría una contradicción con lo considerado en los incisos a), b), d) y e) del mismo artículo, pues la cuantía de los diferentes tipos de pensiones sigue expresada en salarios mínimos.
- 9.- Aunque esta comisión considera positivo el hecho de que exista un interés en que "los derechos de protección social no se vean reducidos, a fin de garantizar la sostenibilidad financiera de los adultos mayores", se observa

## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL



Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo DUODECIMO transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, y se adiciona un inciso f) al artículo Décimo Cuarto transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2001, todos de la Ley del Seguro Social.

que la iniciativa contraviene lo establecido en su exposición de motivos, pues ocasionaría una reducción sustancial al valor de las pensiones tanto en la actualidad cuanto en el futuro.

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Social sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente

### ACUERDO

PRIMERO.- Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo DUODECIMO transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, y se adiciona un inciso f) al artículo Décimo Cuarto transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2001, todos de la Ley del Seguro Social, presentada por el diputado Marco Antonio Aguilar Yunes (PRI) el 30 de marzo de 2016, y suscrita en la misma en la misma fecha por por las y los diputados María del Rocío Rebollo Mendoza, Fidel Almanza Monroy, José Alfredo Torres Huitrón, Sofía del Sagrario de León Maza, Érick Lagos Hernández, Alberto Silva Ramos, Fidel Kuri Grajales, Oswaldo Cházaro Montalvo, Dora Elena Real Salinas, Gianni Ramírez Ocampo, Nallely Gutiérrez Ramírez, Omar Noé Bernardino Vargas, Ramón Bañales Arámbula y Héctor Ulises Cristópulos Ríos.

SEGUNDO.- Archívese en expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 27 de septiembre de 2016.

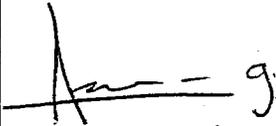
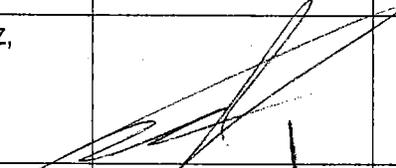
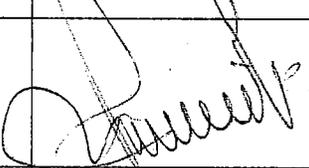
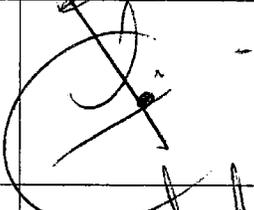
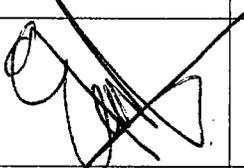
Por la Comisión de Seguridad Social



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DUODÉCIMO TRANSITORIO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE DICIEMBRE DE 1995, Y SE ADICIONA UN INCISO F) AL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE DICIEMBRE DE 2001, TODOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, PRESENTADA POR EL DIP. MARCO ANTONIO AGUILAR YUNES (PRI).

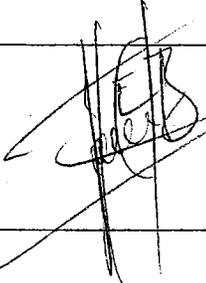
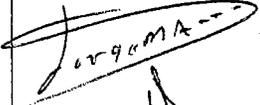
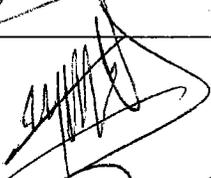
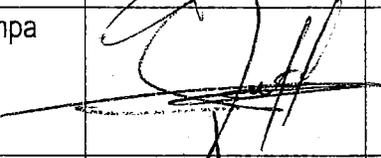
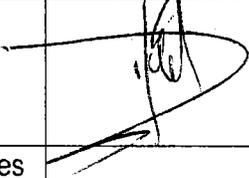
PARTIDO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
MORENA	Dip. Araceli Damián González, Presidenta			
PRI	Dip. Pablo Bedolla López, Secretario			
PRI	Dip. María Guadalupe Oyervides Valdez, Secretaria			
PRI	Dip. Manuel Vallejo Barragán, Secretario			
PRI	Dip. Beatriz Vélez Núñez, Secretaria			
PRI	Dip. Ariet Mólgora Glover, Secretaria			
PAN	Dip. María Eloísa Talavera Hernández, Secretaria			
PAN	Dip. José Everardo López Córdova, Secretario			
PRD	Dip. María Elida Castelán Mondragón, Secretaria			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DUODÉCIMO TRANSITORIO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE DICIEMBRE DE 1995, Y SE ADICIONA UN INCISO F) AL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE DICIEMBRE DE 2001, TODOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, PRESENTADA POR EL DIP. MARCO ANTONIO AGUILAR YUNES (PRI).

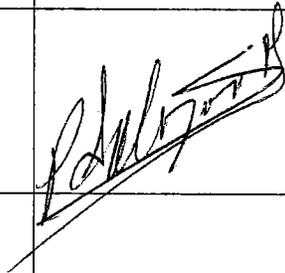
PARTIDO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRD	Dip. Erik Juárez Blanquet, Secretario			
PVEM	Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, Secretario			
MC	Dip. Marbella Toledo Ibarra, Secretaria			
NA	Dip. Carmen Victoria Campa Almaral, Secretaria			
PAN	Dip. Hugo Alejo Domínguez			
PAN	Dip. Enrique Cambranis Torres			
PRI	Dip. Gloria Himelda Félix Niebla			
PRI	Dip. Telesforo García Carreón			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DUODÉCIMO TRANSITORIO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE DICIEMBRE DE 1995, Y SE ADICIONA UN INCISO F) AL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE DICIEMBRE DE 2001, TODOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, PRESENTADA POR EL DIP. MARCO ANTONIO AGUILAR YUNES (PRI).

PARTIDO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRI	Dip. Delia Guerrero Coronado			
PRI	Dip. Pedro Alberto Salazar Muciño			
PAN	Dip. Minerva Hernández Ramos			
PAN	Dip. Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa			
MORENA	Dip. Mariana Trejo Flores			